

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 15407 

ARTÍCULO 1º: Incorpórase a la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el artículo 1º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

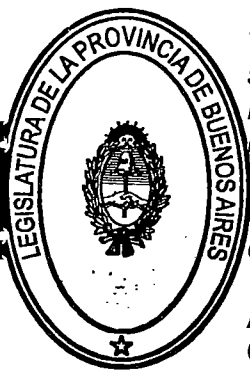
*“Artículo 1º bis.- Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables, en cuanto sea pertinente, a las infracciones enmarcadas en la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, así como sus normas modificatorias y complementarias, facultando a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a la inspección, juzgamiento y sanción de las mismas, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en cada caso por la Autoridad de Aplicación y en coordinación con los órganos que correspondan.”*

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso i) del artículo 77 de la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el siguiente texto:

*“Artículo 77.- En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 73, se tendrá en cuenta:*

- a) La circunstancia de haber denunciado, celebrado o no un acuerdo conciliatorio, y caso afirmativo, haberlo o no cumplido.*
- b) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.*
- c) La posición del infractor en el mercado.*
- d) La cuantía del beneficio obtenido.*
- e) El grado de intencionalidad.*
- f) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.*
- g) La reincidencia.*
- h) Las demás circunstancias relevantes del hecho.*
- i) La infracción a la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.*


*Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta Ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso.”*



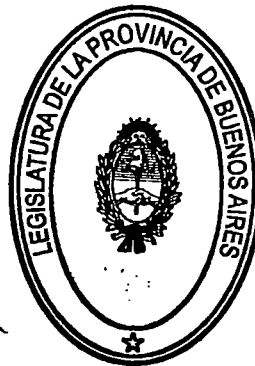
15407

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

  
**Dip. FEDERICO OTERMÍN**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
**Dr. MAURICIO BARRIENTOS**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



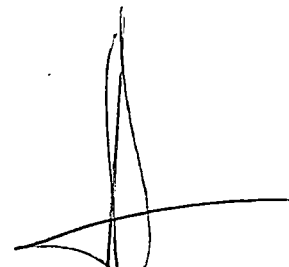
  
**VERONICA MAGARIO**  
Presidenta  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
**LUIS ROLANDO LATA**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

E-211/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE (15.407) .-

La Plata, 10 de ENERO de 2023



Lic. FACUNDO E. ARAVENA  
Director de Registro Oficial  
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Ley**

**Número:**

**Referencia:** Ley N° 15407

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.